

|                   |                                                     |                 |                |                 |
|-------------------|-----------------------------------------------------|-----------------|----------------|-----------------|
| <b>COOPAC NSR</b> | <b>Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos</b> |                 |                |                 |
|                   | <b>Fecha Elaboración</b>                            | <b>Vigencia</b> | <b>Código:</b> | <b>Versión:</b> |
|                   | Julio 2019                                          | 30/08/2019      | FCSC-2019      | 2               |

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO NUESTRA  
SEÑORA DEL ROSARIO LTDA. 222**

# **REGLAMENTO FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITOS**

(Adecuado a la Resolución S.B.S. N° 1308-2019)

**AGOSTO - 2019**

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

## REGLAMENTO DE FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITOS

### INDICE

|                                                                                                                                               |    |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----|
| CAPÍTULO I. GENERALIDADES .....                                                                                                               | 3  |
| Artículo 1°. Finalidad .....                                                                                                                  | 3  |
| Artículo 2°. Objetivo .....                                                                                                                   | 3  |
| Artículo 3°. Alcance .....                                                                                                                    | 3  |
| Artículo 4°. Base Legal .....                                                                                                                 | 3  |
| Artículo 5°. Definiciones .....                                                                                                               | 3  |
| CAPÍTULO II. CONDICIONES DE OPERATIVIDAD .....                                                                                                | 6  |
| Artículo 6°. Especificaciones del Fondo de Contingencia de Créditos .....                                                                     | 6  |
| Artículo 7°. Administración del Fondo de Contingencia de Créditos .....                                                                       | 6  |
| Artículo 8°. Beneficiarios del servicio del Fondo .....                                                                                       | 6  |
| Artículo 9°. Habilidad del socio para el servicio del Fondo .....                                                                             | 6  |
| Artículo 10°. Del importe a Pagar por uso del Fondo .....                                                                                     | 6  |
| Artículo 11°. Requisitos .....                                                                                                                | 7  |
| Artículo 12°. Coberturas (Riesgos Cubiertos) y Sumas Aseguradas .....                                                                         | 7  |
| Artículo 13°. Características del Fondo de Contingencia de Crédito .....                                                                      | 8  |
| Artículo 14°. Fallecimiento a Consecuencia de Enfermedades Preexistentes (Preexistencias) ...                                                 | 8  |
| Artículo 15°. Declaración Personal de Salud (DPS) .....                                                                                       | 8  |
| Artículo 16°. Edades del Asegurado .....                                                                                                      | 8  |
| Artículo 17°. Vigencia del Fondo de Contingencia de Crédito .....                                                                             | 8  |
| Artículo 18°. Exclusiones .....                                                                                                               | 9  |
| Artículo 19°. Deducibles / Franquicias o Similares: .....                                                                                     | 10 |
| Artículo 20°. Cronograma, Lugar y Forma de Pago de la Prima .....                                                                             | 10 |
| Artículo 21°. Suspensión de la Cobertura por Incumplimiento de Pago de Prima .....                                                            | 10 |
| Artículo 22°. Resolución del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito por Falta de Pago de la Prima .....                              | 10 |
| Artículo 23°. Rehabilitación Legal de la Solicitud - Certificado .....                                                                        | 11 |
| Artículo 24°. Derecho de Resolver el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito sin Expresión de Causa .....                             | 11 |
| Artículo 25°. Cambio de Condiciones Contractuales Durante la Vigencia de la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito ..... | 11 |
| Artículo 26°. Aviso de Siniestro: Aplica a todas las Coberturas de la Presente Solicitud / Certificado .....                                  | 11 |
| Artículo 27°. Solicitud de Cobertura .....                                                                                                    | 12 |
| Artículo 28°. Pago de Siniestro: Aplica a todas las Coberturas de la Presente Solicitud / Certificado .....                                   | 13 |
| Artículo 29°. Medios Habilitados por la COOPAC NSR para Presentar Reclamos .....                                                              | 13 |
| Artículo 30°. Obligación de Informar Sobre Agravación del Riesgo Asegurado .....                                                              | 14 |
| Artículo 31°. Información Adicional .....                                                                                                     | 14 |
| Artículo 32°. Mecanismo de Solución de Controversias e Instancias Habilitadas para Presentar Reclamos y/o Denuncias .....                     | 15 |
| CAPITULO III. RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITOS .....                                                                            | 15 |
| Artículo 33°. Origen de los Recursos para el Fondo .....                                                                                      | 15 |
| CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS .....                                                                               | 15 |
| Artículo Primero.- .....                                                                                                                      | 15 |
| Artículo Segundo.- .....                                                                                                                      | 15 |
| Artículo Tercero.- .....                                                                                                                      | 15 |
| Artículo Cuarto.- .....                                                                                                                       | 15 |
| ANEXO 01: SOLICITUD - CERTIFICADO .....                                                                                                       | 16 |

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

## REGLAMENTO FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITOS

### CAPÍTULO I. GENERALIDADES

#### Artículo 1°. Finalidad

Establecer en el presente Reglamento las normas para regular el servicio del Fondo de Contingencia de Créditos, para los socios y trabajadores de la COOPAC “NSR”.

#### Artículo 2°. Objetivo

Cautelar su sostenibilidad y la cobertura de obligaciones frente a las operaciones de crédito.

#### Artículo 3°. Alcance

Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son aplicables a todos los intervinientes en la Gestión de Colocaciones.

#### Artículo 4°. Base Legal

- Ley N° 26702 Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y sus modificatorias.
- Ley N° 30822 Ley que modifica la Ley 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y Otras Normas Concordantes Respecto a la Regulación y Supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.
- Resolución S.B.S. N° 4977-2018 “Reglamento de Registro Nacional de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público y de las Centrales.
- Resolución S.B.S. N° 480-2019 “Reglamento General de las Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público”.
- Resolución S.B.S. N° 1308-2019 “Reglamento de Patrimonios Autónomos de Seguro de Crédito de las Cooperativas de Ahorro y Crédito (Coopac).

#### Artículo 5°. Definiciones

Para efectos del presente Reglamento se deben considerar las siguientes definiciones:

1. Aporte de riesgo: costo de la cobertura, que considera un margen de seguridad, cuyo objetivo es cubrir las indemnizaciones cuando ocurre un siniestro.
2. Aporte para gastos administrativos: componente del aporte total que sirve para cubrir los gastos y costos surgidos en la administración del patrimonio autónomo constituido por la COOPAC. Este componente del aporte total no forma parte del patrimonio autónomo.
3. Aporte Total: valor determinado por la COOPAC como contraprestación por la cobertura contratada. El aporte total se compone por el aporte de riesgo y los gastos administrativos.
4. LGC: Texto Único Ordenado de la Ley General de Cooperativas, aprobado por el Decreto Supremo N° 074-90-TR, o texto que lo sustituya o modifique.
5. Centrales: Centrales de Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público, que son las que se integran únicamente con cooperativas de ahorro y crédito y corresponden al tipo homogéneo señalado en el numeral 1.1 del artículo 59 de la LGC.
6. COOPAC: Cooperativas de Ahorro y Crédito No Autorizadas a Captar Recursos del Público.
7. Fondo de solvencia: valor actual estimado de las indemnizaciones pendientes de pago y futuras por pagar, derivadas de los certificados de cobertura emitidos por la COOPAC en favor de sus socios.
8. Fondo mínimo: monto mínimo fijado por el presente Reglamento para que la COOPAC pueda constituir el patrimonio autónomo.
9. Frecuencia: número esperado de siniestros por tipo de cobertura en cada riesgo administrado por el patrimonio autónomo.
10. Ley COOPAC: Ley N° 30822, Ley que modifica la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y otras normas concordantes, respecto de la regulación y supervisión de las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

11. Margen de seguridad: factor de ajuste para prever posibles desviaciones de la frecuencia de siniestros y severidad estimadas. La cuantía de este margen de seguridad está vinculada al nivel de riesgo aceptado por la COOPAC.
12. Nota técnica: documento que describe la metodología y las bases aplicadas para el cálculo del aporte de riesgo y el aporte total.
13. Patrimonio autónomo de seguro de crédito: patrimonio independiente y distinto del patrimonio de la COOPAC, que se constituye con la finalidad de cubrir el saldo insoluto de la deuda asumida por el socio frente a una COOPAC, en caso de su fallecimiento o invalidez total y permanente.
14. Registro: registro de patrimonios autónomos de seguro de crédito.
15. Riesgo: posibilidad de que un evento ocurra e impacte negativamente sobre los objetivos esperados o situación financiera del patrimonio autónomo constituido por la COOPAC.
16. Riesgo técnico: posibilidad de pérdidas por las fluctuaciones de la frecuencia y/o severidad o por una modificación adversa del valor de los compromisos contraídos en virtud de las solicitudes-certificados de cobertura de riesgos expedidos por las COOPAC.
17. Severidad: estimación del monto de las indemnizaciones promedio que se esperan pagar por los siniestros por tipo de cobertura.
18. Siniestro: corresponde al evento por el cual un socio de la COOPAC accede a la cobertura de riesgo que administra el patrimonio autónomo.
19. Solicitud-Certificado de cobertura: documento que acredita la posibilidad de acceder a una cobertura de riesgo administrada por el patrimonio autónomo constituido por la COOPAC.
20. Superintendencia: Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones.
21. Accidente: Todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del socio, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.
22. Beneficiarios: Persona física quien percibe, o está destinado a percibir, algún tipo de beneficio.
23. Cuenta Intangible: Que no debe o no puede disponerse.
24. Fondo: suma dineraria destinada a resolver eventos o sucesos imprevisibles.
25. Contingencia: suceso que puede suceder o no, especialmente un problema que se plantea de forma imprevista.
26. Fondo de Contingencia: cantidad de dinero que se reserva para resolver los eventos imprevisibles y no previstos inicialmente en el otorgamiento del crédito, evitando así poner en riesgo los resultados de la programación de la cancelación del crédito.
27. Herederos Legales: Son los que están determinados por la ley para cobrar la herencia.
28. Muerte Accidental: Se entiende por muerte accidental, aquella producida por un suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito causado por medios externos y de un modo violento que afecte el organismo del socio, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por contusiones o heridas visibles, y también en los casos de lesiones internas o inmersión reveladas por los exámenes correspondientes.
29. Muerte Natural: Se entiende por muerte natural, aquella que tiene su origen interno en cuyo desarrollo no han intervenido factores externos al organismo del socio, por lo que no puede haber responsabilidad de terceras personas. Es el resultado de un proceso en el que no hay participación de fuerzas ajenas al organismo.
30. Saldo Insoluto: Se entiende por la cantidad que resulta después de realizar un pago que cubre abono a capital e intereses. Parte de una deuda que no ha sido cubierta.
31. Socio Hábil: Es aquel que se encuentra al día en sus obligaciones que tiene con la Cooperativa como pago de aportes, fondo de previsión social y multas, de conformidad con el Reglamento de Aportes.
32. Asegurado Titular: Persona natural que es socio del Contratante al habersele otorgado un crédito que se encuentra expuesta a los riesgos cubiertos por este Fondo de Contingencia de Créditos y que ha solicitado la afiliación a la misma, figurando como tal en la Solicitud-Certificado del Fondo de Contingencia de Crédito.
33. Asegurador: Fondo de Contingencia de Créditos de la Coopac Nuestra Señora del Rosario.
34. Accidente: Para los efectos de esta Póliza, se entiende por accidente todo suceso imprevisto, involuntario, repentino y fortuito, causado por medios externos y de un modo violento, que afecte al organismo del Asegurado, ocasionándole una o más lesiones que se manifiesten por

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

contusiones o heridas visibles, y también los casos de lesiones internas o inmersión revelados por los exámenes correspondientes.

Además se extiende la definición a la asfixia e intoxicación por vapores o gases o cualquier sustancia análoga, o por inmersión y por obstrucción y la electrocución. Adicionalmente, las consecuencias de infecciones microbianas o intoxicaciones, siempre que el germen infeccioso haya penetrado en el cuerpo por una herida externa, causada por un accidente cubierto por la presente póliza.

No se consideran como accidentes los hechos que sean consecuencia de ataques cardíacos, epilépticos, enfermedades vasculares, accidentes cerebrovasculares, enfermedades cerebrovasculares, desórdenes cerebrovasculares, trastornos mentales, desvanecimientos o sonambulismo que sufra el Asegurado.

35. Anomalías Congénitas: Enfermedades estructurales o funcionales presentes en el momento del nacimiento.
36. Beneficiario: Es la Coopac Nuestra Señora del Rosario a quien se cancelará el Capital Asegurado al momento de producirse el siniestro hasta el límite señalado, el carácter de Beneficiario es irrevocable.
37. Capital Asegurado o Suma Asegurada: Saldo deudor o saldo insoluto del préstamo del Asegurado a la fecha de ocurrencia del siniestro, que el Fondo de Contingencia garantiza pagar al Beneficiario.
38. Contratante: Coopac Nuestra Señora del Rosario (Entidad Financiera), que contrata el presente Fondo de Contingencia de Crédito.
39. Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito: Acuerdo de voluntades por el cual el Fondo de Contingencias de Créditos se obliga frente al Contratante, a cambio del pago de una prima, a indemnizar, dentro de los límites y condiciones estipulados en la póliza del Fondo de Contingencia de Crédito en caso se produzca el evento cuyo riesgo es objeto de cobertura.
40. Enfermedad: Toda alteración de la salud cuyo diagnóstico y confirmación sea efectuado por un médico colegiado. Todas las enfermedades que existen simultáneamente, debidas a la misma causa o a otras relacionadas entre sí, serán consideradas como una misma.
41. Enfermedad preexistente: Cualquier condición de alteración del estado de salud diagnosticada por un médico colegiado conocida por el Asegurado al momento de la suscripción de la solicitud del Fondo de Contingencia de Crédito.
42. Exclusiones: Se refiere a todas las circunstancias y/o causas de siniestros no cubiertos por el Fondo de Contingencia de Crédito y que se encuentran expresamente señaladas en la Póliza.
43. Fallecimiento Natural: Deceso del Asegurado por cualquier causa con excepción de lo indicado en Fallecimiento Accidental.
44. Gastos del Asegurador: Gastos en los que el Asegurador incurre al vender y administrar la Póliza.
45. Póliza: Es el documento emitido por Coopac NSR en el que consta el Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito, Condiciones Generales, Cláusulas Adicionales, Anexos, solicitud - certificado del Fondo de Contingencia de Crédito, Declaración Personal del Asegurado, así como los documentos que contienen otras declaraciones efectuadas por el Contratante o Asegurado, con ocasión de la contratación del Fondo de Contingencia de Crédito. En él se establecen los términos y condiciones de las coberturas contratadas.
46. Solicitud-Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito: Documento que contiene la solicitud, certificado y resumen de la Póliza. La Solicitud – Certificado se emite en caso de los seguros de grupo o colectivos, vinculado a una Póliza de seguro determinada, y contiene la información mínima sobre las condiciones de aseguramiento, así como la descripción del Asegurado Titular, si lo hubiere, prima pactada, entre otros, conforme a las disposiciones de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP.
47. Suma Asegurada Máxima: Es el capital asegurado máximo por asegurado que se señala en las Condiciones y en la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

## CAPÍTULO II. CONDICIONES DE OPERATIVIDAD

### Artículo 6°. Especificaciones del Fondo de Contingencia de Créditos

El Fondo de Contingencia de Créditos es un mecanismo de protección para el Socio Titular del Contrato de Crédito, en caso de fallecimiento, invalidez total y permanente y cubre el saldo insoluto de la deuda que el socio o trabajador de la Coopac NSR tenga al momento de ocurrir el siniestro, hasta por el(los) monto(s) que se indica(n) en el presente Reglamento, cuya finalidad fundamental es cubrir el total de la deuda vigente, que no se encuentre en situación morosa a la fecha de fallecimiento del socio o trabajador.

### Artículo 7°. Administración del Fondo de Contingencia de Créditos

El servicio del Fondo de Contingencia de Créditos será administrado por la Gerencia General de la COOPAC "NSR", bajo la supervisión de Consejo de Administración. La Gerencia General administrará los Fondos en una cuenta destinada a cumplir los fines previstos en el presente Reglamento. La administración de este fondo tendrá como pauta lo estipulado en el art. 33 inc. 3 del presente reglamento.

### Artículo 8°. Beneficiarios del servicio del Fondo

Son beneficiarios del servicio del Fondo de Contingencia de Créditos los socios o trabajadores que recurren a nuestras oficinas para solicitar créditos según los diferentes productos crediticios que ofrece la COOPAC "NSR" en sus diferentes agencias.

### Artículo 9°. Habilidad del socio para el servicio del Fondo.

Para efectos del Fondo de Contingencia de Créditos se considera socio hábil al socio que está al día en el pago de las amortizaciones de sus créditos y haber cumplido con cancelar sus obligaciones con la COOPAC NSR (Aportes, Fondo Previsión Social y Multa). Para el caso de los trabajadores deben estar al día en las amortizaciones de sus créditos.

### Artículo 10°. Del importe a Pagar por uso del Fondo

Los montos a pagar por concepto de Fondo de Contingencia de Créditos se rigen de acuerdo al plazo y al riesgo del crédito a otorgar, el cual se detalla en el siguiente cuadro:

#### Cuadro de Cobro de Fondo para Contingencia de Crédito

| SOCIOS DE 18 A 65 AÑOS DE EDAD                     | De 1 a 12 meses | De 13 a 24 meses | De 25 a 36 meses | De 37 a 48 meses | De 49 a 60 meses | De 61 meses a más |
|----------------------------------------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| DE S/ 200 A MAS                                    |                 |                  |                  |                  |                  |                   |
| PAGO ADELANTADO (del total del monto)              | 1.00%           | 1.25%            | 1.50%            | 1.80%            | 2.20%            | 2.80%             |
| PAGO MENSUAL                                       | 0.09%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| CREDICADENAS (del total del monto)                 | 3.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| CREDITOS (con garantía real, rapicash, sola firma) | 1.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| AMPLIACION DE CREDITO SOCIO A1 Y TRABAJADORES      | 1.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| SOCIOS DE 66 A 70 AÑOS                             | 2.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| SOCIOS DE 71 A 75 AÑOS                             | 2.50%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| SOCIOS DE 75 AÑOS A MAS                            | 3.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |

#### Consideraciones:

- (1) Los créditos que cuenten con garantía real (hipotecarios, rapicash y a sola firma) el monto a pagar será el 1% como fondo para contingencia del crédito.
- (2) Los Créditos con Garantía No Real, producto Credicadenas la tasa mínima del fondo para contingencia del crédito deberá ser 3.00% para mitigar el riesgo del mismo.
- (3) Cuando se trate de ampliación de crédito el cobro del fondo para contingencia será del 1% especialmente para socios A1 y trabajadores.

|                                       |                                                                                                       |                                                          |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|
| Elaborado por:<br>Gerente de Negocios | Revisado por: Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | Aprobado por: Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|---------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

- (4) En caso que la tasa del fondo para contingencia del crédito no se encuentre según los parámetros antes mencionados se deberá solicitar una excepción al Gerente de Negocios y/o Gerente General a través de la Jefatura de Créditos o Administradores de Agencias.
- (5) Si el socio tiene entre 18 y 65 años edad, el Fondo otorgará cobertura hasta por el saldo del crédito pendiente de cancelar.
- (6) El Fondo de Contingencia de Crédito no cubre la deuda en caso de que el siniestro sea a consecuencia de alguna enfermedad pre-existente al otorgamiento del préstamo.
- (7) El beneficio del Fondo de Contingencia del Crédito no se aplica para créditos que se hayan desembolsado en el mes o hasta tres meses de ocurrido el fallecimiento.
- (8) La Coopac, a través del Gerente de Riesgos, cuidará que en todo momento se mantenga una disponibilidad equivalente al 10% del total de este fondo, a fin de cubrir oportunamente las contingencias que se dieran por caso de fallecimiento, invalidez total y permanente.

### Artículo 11°. Requisitos

El Fondo de Contingencia de Créditos cubre el saldo insoluto de la deuda que el socio tenga al momento de ocurrir el siniestro, siempre y cuando al momento de ocurrido el siniestro el socio cumpla con los siguientes requisitos:

- i. Encontrarse al día en las amortizaciones de sus créditos a la fecha de fallecimiento
- ii. Tener la condición de Socio Hábil, lo cual involucra no presentar atrasos en sus obligaciones que le corresponden como socio de acuerdo al Reglamento de Aportes y Fondo de Previsión Social.

### Artículo 12°. Coberturas (Riesgos Cubiertos) y Sumas Aseguradas

1. Fallecimiento: Fin de la vida del ASEGURADO por cualquier causa, a excepción de lo indicado como exclusiones en la presente Solicitud / Certificado.
2. Invalidez total y permanente por accidente.

Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Accidente, el hecho que el ASEGURADO antes de cumplir la edad límite de permanencia, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual (no se considera factores complementarios utilizados en el Sistema Privado de Pensiones) que le produzca una Invalidez Total y Permanente por Accidente. Se considerará configurada la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente cuando se presenten las siguientes situaciones: (a) Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al ASEGURADO realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, (b) Lesión incurable de la médula espinal que determinase la Invalidez Total y Permanente, (c) Pérdida total de la visión bilateral, (d) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de los dos brazos o de ambas manos, (e) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de las dos piernas o de ambos pies, (f) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna y (g) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de una mano y de un pie o de un brazo y un pie.

Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionados.

3. Invalidez Total y Permanente por Enfermedad. Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Enfermedad, el hecho que el ASEGURADO antes de cumplir la edad límite de permanencia, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual (no se consideran factores complementarios utilizados en el Sistema Privado de Pensiones) que le produzca una Invalidez Total y Permanente por Enfermedad.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas entre 18 a 65 años de edad será cubrir el saldo insoluto de la deuda asumida por el socio frente a la COOPAC.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 65 años será de US\$ 5,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura del Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente se extiende hasta la edad de 70 años.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 70 años será de US\$ 2,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

cobertura del Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente se extiende hasta la edad de 75 años.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 75 años será de US\$ 2,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura del Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente se extiende hasta la edad de 77 años.

### **Artículo 13°. Características del Fondo de Contingencia de Crédito**

Fondo de Contingencia de Créditos cubre el saldo insoluto del crédito contraído con el CONTRATANTE.

#### **Asegurado**

Persona natural cuyo nombre y demás datos de identificación consta en el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito de Crédito, para lo cual debe cumplir con los requisitos de edad y condiciones de asegurabilidad establecidos en ésta. El ASEGURADO es quien mantiene saldos deudores derivados de créditos otorgados por la COOPAC NSR.

### **Artículo 14°. Fallecimiento a Consecuencia de Enfermedades Preexistentes (Preexistencias)**

Cualquier lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud del ASEGURADO, diagnosticadas por un profesional médico o conocidas por el CONTRATANTE o ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito de Crédito y que como consecuencia de esta lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud, se produzca el fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO. Es obligación del ASEGURADO declarar las preexistencias.

El Certificado de Fondo de Contingencia de Créditos no cubre ningún riesgo cubierto que se produzca a consecuencia de una enfermedad preexistente del ASEGURADO. El ASEGURADO declara y reconoce no haber padecido las afecciones o trastornos siguientes:

- Tuberculosis, neumonía, enfisema o silicosis.
- Hipertensión arterial, lesión o debilidad del corazón e infartos.
- Epilepsia, parálisis o enfermedad mental.
- Enfermedad del bazo, hígado, riñones o páncreas.
- Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B o meningitis.
- SIDA/ HIV.
- Cáncer o tumores malignos.
- Cualquier enfermedad grave y/o crónica grave no indicada anteriormente.

### **Artículo 15°. Declaración Personal de Salud (DPS)**

Declaración jurada otorgada en forma veraz, completa y exacta que debe realizar el ASEGURADO, respecto de su estado de salud. La Declaración Personal de Salud, deberá realizarse en los formatos o documentos que sean provistos por la COOPAC N.S.R., y formarán parte del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito. De acuerdo a las condiciones del préstamo, la presentación de una DPS de parte del ASEGURADO puede ser obligatoria como requisito para la aceptación del riesgo por parte de la COOPAC N.S.R. De ser el caso y como resultado de la evaluación de la DPS, el Fondo de Contingencia de Crédito podrá ser aceptado o rechazado por la COOPAC N.S.R. Una declaración falsa de parte del ASEGURADO no generará obligaciones por parte de la COOPAC N.S.R.

### **Artículo 16°. Edades del Asegurado**

Para las coberturas por Fallecimiento, Invalidez Total y Permanente: La edad máxima de ingreso es 77 años. La edad máxima de permanencia es 79 años y 364 días.

### **Artículo 17°. Vigencia del Fondo de Contingencia de Crédito**

La cobertura del presente Fondo de Contingencia de Crédito se inicia desde el momento en que el préstamo haya sido desembolsado por la COOPAC al ASEGURADO, extendiéndose hasta la

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

cancelación del monto total del préstamo, siendo requisito que el ASEGURADO se encuentre en todo momento al día en el pago de sus Primas y ser socio hábil en la Coopac NSR.

En caso que el ASEGURADO haya completado y firmado una DPS o haya requerido exámenes médicos, y estos no cumplan con los requisitos para la aprobación automática brindada por la COOPAC NSR, la COOPAC NSR deberá aprobar el Fondo de Contingencia para que tenga cobertura efectiva.

Se debe tener en cuenta que ningún siniestro producido con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia tendrá cobertura bajo la presente Solicitud – Certificado. Asimismo, no tendrán cobertura los siniestros a consecuencia de un accidente ocurrido antes del inicio de vigencia del Fondo de Contingencia de Crédito. En caso que el diagnóstico de la enfermedad que cause la muerte del ASEGURADO se determine con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente Solicitud - Certificado, no tendrá cobertura, sin perjuicio de que el siniestro se haya producido dentro del periodo de vigencia. De igual modo no tendrá cobertura el fallecimiento ocurrido en el mes o hasta tres meses de desembolsado el crédito en la Coopac NSR.

#### **CONDICIÓN ESPECIAL:**

Si bien el ASEGURADO o en su caso el beneficiario, es el responsable de proporcionar toda la documentación e información necesarias en caso de solicitud de cobertura, con la suscripción del presente documento, el ASEGURADO brinda su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para que la COOPAC NSR gestione la solicitud de cobertura, pueda solicitar a la clínica, centro médico, hospital, o cualquier otro establecimiento que preste servicios en salud, así como a los médicos tratantes, la exhibición y entrega de su historia clínica y cualquier información complementaria que se encuentre en poder de éstos, autorizando desde ya a dichos establecimientos de salud a la entrega de su información.

#### **Artículo 18°. Exclusiones**

Las siguientes exclusiones aplican a las siguientes coberturas de la presente Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito: Fallecimiento, Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez Total y Permanente por accidente. La COOPAC NSR estará eximida de cualquier obligación, en caso de que el siniestro del ASEGURADO ocurra en las siguientes circunstancias:

- Suicidio, auto mutilación o autolesión.
- Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario o heredero.
- Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
- Realización de alguna de las siguientes actividades o deportes riesgosos: inmersión submarina, artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, a la delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.
- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- Los accidentes o fallecimiento que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentra bajo influencia de drogas (sin importar su grado de presencia en la sangre) o bajo la influencia del alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

accidente) siempre que el accidente sea consecuencia directa de estos estados y esta situación sea acto generador del siniestro. Para efectos de esta exclusión, siempre y cuando el siniestro se haya producido como consecuencia de un accidente de tránsito y que el ASEGURADO haya estado conduciendo el vehículo, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.

- k) La COOPAC NSR no otorgará cobertura al ASEGURADO en los casos que el siniestro se produzca, directa o indirectamente por las actividades y/u oficios y/o profesiones que se detallan a continuación: tripulante, piloto de vuelos comerciales y no comerciales, marino mercante, policía, serenazgo, militar, miembro de las fuerzas armadas o que realice actividades militares, bombero, guardaespaldas, buzo, corredor de vehículos motorizados, guía de turismo en rutas desconocidas, escaladas, alpinismo y montañismo, actividades en general con uso de explosivos; salvo que el ASEGURADO las hubiese declarado a la COOPAC NSR en el momento de la contratación, y ésta última haya decidido aceptar el riesgo por medio de una comunicación escrita en la cual se detallará si corresponde una sobre Prima.
- l) Enfermedades preexistentes a la fecha de inicio del Fondo de Contingencia de Crédito o cualquiera de sus rehabilitaciones o a consecuencia de enfermedades infectocontagiosas con características de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.
- m) Personas afectadas de incapacidad física anterior al inicio de la cobertura de este Fondo de Contingencia de Crédito. La incapacidad física a la que se refiere esta exclusión comprende: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que impidan al ASEGURADO desarrollar sus actividades normales.
- n) El beneficio del Fondo de Contingencia de Créditos no se aplica para créditos que se hayan desembolsado en el mes o hasta tres (3) meses de ocurrido el fallecimiento.
- o) A socios con edad superior a la edad máxima permitida, que hayan solicitado crédito y suscrito la Declaración Jurada que no les cobertura el Fondo de Contingencia de Créditos.

**Exclusiones aplicables a la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad: Adicional a las indicadas previamente, aplican:**

- a) Abuso de alcohol o de drogas.
- b) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

**Artículo 19°. Deducibles / Franquicias o Similares:**

No Aplican.

**Artículo 20°. Cronograma, Lugar y Forma de Pago de la Prima**

Mensualmente o en un solo pago todas las Primas deberán pagarse a la COOPAC NSR, sin necesidad de requerimiento previo.

**Artículo 21°. Suspensión de la Cobertura por Incumplimiento de Pago de Prima**

El incumplimiento de pago origina la suspensión automática de la cobertura otorgada por esta Solicitud - Certificado, una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado, la COOPAC NSR comunica al CONTRATANTE, de manera cierta: i) que se producirá la suspensión automática de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima y ii) el plazo del que dispone para pagar la Prima antes que se produzca la suspensión automática de la cobertura.

**Artículo 22°. Resolución del Certificado del Fondo de Contingencia de Crédito por Falta de Pago de la Prima**

LA COOPAC NSR podrá optar por resolver el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el ASEGURADO recibe una comunicación por escrito de la COOPAC NSR informándole sobre dicha decisión. Le corresponde a la COOPAC NSR la Prima devengada a prorrata por el periodo

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

efectivamente cubierto por el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito. Se deja expresa constancia que si la COOPAC NSR no reclama el pago de la Prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la Prima, se entiende que el presente Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a la COOPAC NSR la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito.

### **Artículo 23°. Rehabilitación Legal de la Solicitud - Certificado**

Una vez producida la suspensión de la cobertura del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, y siempre que la COOPAC NSR no haya expresado su decisión de resolver el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito y que el mismo no se haya extinguido, el ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de dicho Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COOPAC NSR responsable por siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

### **Artículo 24°. Derecho de Resolver el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito sin Expresión de Causa**

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del ASEGURADO, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COOPAC NSR, con una anticipación no menor de treinta (30) días, a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito. La resolución unilateral podrá ser ejercida por el ASEGURADO empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que uso para la contratación del Fondo de Contingencia de Crédito. Le corresponde a la COOPAC NSR la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

### **Artículo 25°. Cambio de Condiciones Contractuales Durante la Vigencia de la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito**

La COOPAC NSR no puede modificar los términos y condiciones de la Solicitud - Certificado durante su vigencia sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la COOPAC NSR. La falta de aceptación de los nuevos términos por parte del CONTRATANTE no genera la resolución del Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito y, tampoco, su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito fue acordado.

### **Artículo 26°. Aviso de Siniestro: Aplica a todas las Coberturas de la Presente Solicitud / Certificado**

El siniestro será comunicado a la COOPAC NSR dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo la COOPAC NSR podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización. El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a la COOPAC NSR. En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la COOPAC NSR ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

### **Artículo 27°. Solicitud de Cobertura**

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a la entidad que otorgó el crédito, en cualquiera de sus Centros de Atención al Socio como en la Oficina Principal o Agencias (cuyas direcciones se encuentran detalladas en el resumen del presente certificado) los siguientes documentos en original o en copia legalizada, salvo que se indique lo contrario (aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado).

#### **Para las coberturas Fallecimiento:**

- Acta de defunción del ASEGURADO.
- Certificado de defunción del ASEGURADO.
- Copia simple del documento de identidad del ASEGURADO fallecido (en caso se cuente con dicho documento).
- Copia de la Historia Clínica foliada y fedateada del ASEGURADO.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Fondo de Contingencia firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por la COOPAC NSR.

#### **En caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente, se deberán presentar todos estos documentos adicionales a los detallados en caso de Fallecimiento.**

- Atestado policial completo o diligencias fiscales, según corresponda, en caso de haberse realizado.
- Protocolo de Necropsia completo, en caso de haberse realizado.
- Análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas, en caso de haberse realizado.
- Dosaje etílico en caso de tratarse de accidente de tránsito, en caso de haberse realizado.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a la COOPAC NSR, la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente partida de defunción. El pronunciamiento de la COOPAC NSR se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

#### **En caso de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad:**

- Copia del documento de identidad del ASEGURADO.
- Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Médica de Essalud o el Ministerio de Salud (MINSA) o EPS o la Comisión Médica correspondiente de las Fuerzas Armadas o Policiales si corresponde.
- Copia de la Historia Clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos donde se atendió antes y durante la enfermedad que generó la Invalidez Permanente Total.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Fondo de Contingencia firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por el CONTRATANTE.

#### **En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente:**

- Copia del documento de identidad del ASEGURADO
- Historia Clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos que le brindaron atención a consecuencia del accidente que generó la Invalidez Permanente Total e Informes Médicos sobre atenciones y/o tratamientos relacionados al accidente y estado de invalidez.
- Atestado policial o diligencias fiscales según corresponda, análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas y el dosaje etílico en caso de tratarse de accidente de tránsito.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Fondo de Contingencia firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por la COOPAC NSR.

#### **Sobre los documentos para presentar la solicitud de cualquiera de las coberturas:**

- El listado anterior muestra la documentación mínima que debe ser presentada para solicitar la cobertura en caso de siniestro. La COOPAC se reserva el derecho de solicitar informes,

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

declaraciones, certificados médicos y demás documentos adicionales referidos a la comprobación del siniestro, siempre que sean necesarios para la evaluación de su cobertura.

- No serán procedentes las solicitudes de devolución de documentos sea que se apruebe o rechace la cobertura.

Sobre los documentos para presentar la solicitud de cobertura: (Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado) Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

### **Artículo 28°. Pago de Siniestro: Aplica a todas las Coberturas de la Presente Solicitud / Certificado**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Solicitud - Certificado para que se produzca la liquidación del Siniestro, la COOPAC NSR deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso la COOPAC NSR requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada. En caso que la COOPAC NSR no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la COOPAC NSR para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando la COOPAC NSR requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado. Si no hubiera acuerdo, la COOPAC NSR solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91° establecido en el Índice de Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo tres (3) días, contado a partir de la fecha en que la COOPAC NSR haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente. Una vez consentido el siniestro, la COOPAC NSR cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

### **Artículo 29°. Medios Habilitados por la COOPAC NSR para Presentar Reclamos**

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular o servicio, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita en las modalidades que se detallan a continuación:

**Verbal:** Vía Presencial Vía Telefónica a través de las Centros de Atención en Cajabamba y Agencias donde la Coopac otorga préstamos y Central de Consultas.

**Escrito:** Mediante carta dirigida a COOPAC NSR o a través de la página web o correo electrónico.

|                                  |                           |
|----------------------------------|---------------------------|
| Central de Consultas y Reclamos: | (076) 551071              |
| Correo Electrónico:              | reclamos@coopacnsr.com.pe |
| Página Web:                      | www.coopacnsr.com.pe      |

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

### **Artículo 30°. Obligación de Informar Sobre Agravación del Riesgo Asegurado**

Dentro de la vigencia del Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COOPAC NSR los hechos o circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado.

### **Artículo 31°. Información Adicional**

- Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el Asegurado que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido que el presente Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito surta efectos legales o modificado sus condiciones si La COOPAC NSR hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda al rechazo de la presente o a la nulidad del Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito, de ser el caso.
- La COOPAC NSR deberá entregar la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito al Contratante y/o Asegurado dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el Fondo de Contingencia de Crédito, si no media rechazo previo de la Solicitud. En caso se haya entregado la Solicitud - Certificado al Contratante, y el Asegurado sea una persona distinta, éste podrá solicitar copia de la Solicitud - Certificado a La COOPAC NSR, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.
- La aceptación de la Solicitud del Fondo de Contingencia de Crédito, evidenciada con la emisión de la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por la COOPAC NSR, en tanto el Contratante o Asegurado hubieran proporcionado información veraz.
- La firma de la presente solicitud no implica la aceptación del Fondo de Contingencia de Crédito por parte de La COOPAC NSR, la aceptación de la Solicitud del Fondo de Contingencia de Crédito se evidencia con la emisión de la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito y supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La COOPAC NSR, en tanto hubieran proporcionado información veraz.
- El Asegurado manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la presente Solicitud - Certificado, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento. Instrucciones de uso del correo electrónico:
  - i. En caso el Asegurado no pueda abrir o leer los archivos adjuntos o modifique / anule su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones al correo: [atencional socio@coopacnsr.com.pe](mailto:atencional socio@coopacnsr.com.pe), o comunicándose al 076-551071; y,
  - ii. Abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas, sus archivos y links adjuntos, revisar constantemente sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico y no bloquear nunca al remitente [atencional socio@coopacnsr.com.pe](mailto:atencional socio@coopacnsr.com.pe).

La COOPAC NSR, a través de su portal web, pone a disposición del CONTRATANTE y ASEGURADO la totalidad de las condiciones de esta Solicitud - Certificado. Por lo que el ASEGURADO firma la presente Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, en señal de haber tomado conocimiento de la totalidad de las condiciones de esta Solicitud - Certificado, a través del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's y del portal web de la COOPAC NSR, encontrándose conforme con dichas condiciones.

El ASEGURADO autoriza que toda comunicación relacionada con la presente Solicitud - Certificado, que deba serle entregada, sea dirigida al CONTRATANTE.

El ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la Solicitud - Certificado, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

En caso el ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: [atencional socio@coopacnsr.com.pe](mailto:atencional socio@coopacnsr.com.pe), o comunicándose al 076-551071. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

## **Artículo 32°. Mecanismo de Solución de Controversias e Instancias Habilitadas para Presentar Reclamos y/o Denuncias**

### **1. Mecanismo de solución de controversias**

1.1 Vía Judicial: Toda controversia, disputa, reclamo, litigio, divergencia o discrepancia entre el Asegurado, Contratante o Beneficiario y La Compañía, referido a la validez del contrato de Fondo de Contingencia de Crédito del que da cuenta esta póliza, o que surja como consecuencia de la interpretación o aplicación de sus Condiciones Generales o Particulares, su cumplimiento o incumplimiento, o sobre cualquier indemnización u obligación referente a la misma.

### **2. Instancias habilitadas para presentar reclamos y/o denuncias**

En caso de reclamo o disconformidad con los fundamentos del rechazo del siniestro, El Contratante o Asegurado podrá acudir a las siguientes instancias:

2.1 El Instituto de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI (Dirección: Calle La Prosa S/N San Borja, web: [www.indecopi.gob.pe](http://www.indecopi.gob.pe)).

2.2 Plataforma de Atención al Usuario de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP, llamando al teléfono gratuito N° 0-800-10840.

## **CAPITULO III. RECURSOS DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITOS**

### **Artículo 33°.- Origen de los Recursos para el Fondo**

Los Recursos del Fondo de Contingencia de Créditos de la COOPAC NSR provienen exclusivamente de:

1. El pago del mismo al momento del desembolso del Crédito o en forma mensual.
2. Intereses generados de la cuenta en Institución Financiera en la que se encuentran depositados los fondos.
3. Del total de este monto el 40% del total será destinado a cubrir gastos operativos y el 60% será destinado a cubrir las contingencias del crédito,

## **CAPITULO IV. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y TRANSITORIAS**

**Artículo Primero.-** Todo lo no establecido en el presente Reglamento será resuelto por Gerencia General.

**Artículo Segundo.-** Toda modificación parcial al presente reglamento es potestad de la Gerencia General, debiendo informar al Consejo de Administración al respecto.

**Artículo Tercero.-** Queda establecido que a partir de la vigencia del presente Reglamento automáticamente quedan derogados todas las normas que se opongan y contravengan al mismo.

**Artículo Cuarto.-** El presente Reglamento entra en vigencia a partir de la fecha de aprobación.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

**ANEXO 01: SOLICITUD - CERTIFICADO**  
**Fondo de Contingencia de Créditos de la Cooperativa de Ahorro y Crédito**  
**“Nuestra Señora del Rosario” – Ltda. 222**

| FECHA DE INICIO DE VIGENCIA | FECHA DE FIN DE VIGENCIA (*) | IMPORE DE PRIMA            | FORMA DE PAGO |
|-----------------------------|------------------------------|----------------------------|---------------|
|                             |                              |                            |               |
| MONEDA                      | MONTO DEL PRÉSTAMO           | MODALIDAD DE ASEGURAMIENTO | OFICINA       |
|                             |                              |                            |               |

(\*) Es la fecha de cancelación del crédito o la fecha en que el ASEGURADO alcance la edad límite de permanencia, lo que ocurra primero.

**PRIMA**

La prima del presente Fondo de Contingencia de Crédito será la resultante de aplicar la tasa comercial establecida en la presente Solicitud / Certificado sobre el monto inicial del préstamo. La prima neta mensual será determinada según las declaraciones mensuales que efectúe la COOPAC NSR otorgante del crédito.

Por ejemplo: Si es que el monto inicial del crédito es S/. 1,000 y la tasa comercial según la modalidad elegida es de 0.09%, tu prima comercial mensual será de S/. 0.90.

| SOCIOS DE 18 A 65 AÑOS DE EDAD (de S/. 200.00 a más) | De 1 a 12 meses | De 13 a 24 meses | De 25 a 36 meses | De 37 a 48 meses | De 49 a 60 meses | De 60 meses a más |
|------------------------------------------------------|-----------------|------------------|------------------|------------------|------------------|-------------------|
| PAGO ADELANTADO (del total del monto)                | 1.00%           | 1.25%            | 1.50%            | 1.80%            | 2.20%            | 2.80%             |
| PAGO MENSUAL                                         | 0.09%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| CREDICADENAS (del total del monto)                   | 3.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| CREDITOS (con garantía real, rapicash, sola firma)   | 1.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| AMPLIACION DE CREDITO SOCIO A1 Y TRABAJADORES        | 1.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| SOCIOS DE 66 A 70 AÑOS                               | 2.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| SOCIOS DE 71 A 75 AÑOS                               | 2.50%           |                  |                  |                  |                  |                   |
| SOCIOS DE 75 AÑOS A MAS                              | 3.00%           |                  |                  |                  |                  |                   |

**DATOS DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO DE SEGURO DE CRÉDITO (COOPAC NSR)**

Nombre: Fondo de Contingencia de Créditos Coopac NSR  
Dirección: Jr. Grau N° 709, Cajabamba, Cajamarca  
Teléfono: 076-551071

**DATOS DE LA ENTIDAD FINANCIERA (CONTRATANTE)**

Razón Social: Cooperativa de Ahorro y Crédito Nuestra Señora del Rosario  
RUC: 20529548789  
Dirección: Jr. Grau N° 709, Cajabamba, Cajamarca  
Teléfono: 076-551071  
Página web: www.coopacnsr.com.pe

**DATOS DEL ASEGURADO**

**Asegurado Titular:**

Nombre: \_\_\_\_\_ Sexo: \_\_\_\_\_  
Fecha Nacimiento: \_\_\_\_\_  
Tipo y N° de Documento: \_\_\_\_\_ Teléfono: \_\_\_\_\_  
Dirección: \_\_\_\_\_

|                                              |                                                                                                              |                                                              |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

Correo Electrónico:

#### DATOS DEL BENEFICIARIO

Para las coberturas de Fallecimiento, Invalidez Total y Permanente: el BENEFICIARIO será la COOPAC "N.S.R.", para cuyo caso la COOPAC a través del Fondo de Contingencias de Créditos pagará directamente el importe del saldo insoluto del préstamo a la fecha de fallecimiento, Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO.

#### INTERÉS ASEGURADO

Cancelación de la Suma Asegurada en caso se produzca alguno de los riesgos cubiertos.

#### SUMA ASEGURADA MÁXIMA

Hasta S/ 150,000 por ASEGURADO.

#### COBERTURAS (RIESGOS CUBIERTOS) Y SUMAS ASEGURADAS

1. Fallecimiento: Fin de la vida del ASEGURADO por cualquier causa, a excepción de lo indicado como exclusiones en la presente Solicitud / Certificado.

2. Invalidez total y permanente por accidente.

Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Accidente, el hecho que el ASEGURADO antes de cumplir la edad límite de permanencia, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual (no se considera factores complementarios utilizados en el Sistema Privado de Pensiones) que le produzca una Invalidez Total y Permanente por Accidente. Se considerará configurada la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Accidente cuando se presenten las siguientes situaciones: (a) Estado absoluto e incurable de alienación mental que no permitiera al ASEGURADO realizar ningún trabajo u ocupación por el resto de su vida, (b) Lesión incurable de la médula espinal que determinase la Invalidez Total y Permanente, (c) Pérdida total de la visión bilateral, (d) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de los dos brazos o de ambas manos, (e) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de las dos piernas o de ambos pies, (f) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de un brazo y de una pierna o de una mano y una pierna y (g) Pérdida completa por amputación o pérdida completa de la función de una mano y de un pie o de un brazo y un pie.

Por pérdida total se entiende a la amputación o la inhabilitación funcional total y definitiva del órgano o miembro lesionados.

3. Invalidez Total y Permanente por Enfermedad. Se considera Invalidez Total y Permanente causada por Enfermedad, el hecho que el ASEGURADO antes de cumplir la edad límite de permanencia, sufra una pérdida o disminución de su fuerza física o intelectual (no se consideran factores complementarios utilizados en el Sistema Privado de Pensiones) que le produzca una Invalidez Total y Permanente por Enfermedad.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas entre 18 a 65 años de edad será cubrir el saldo insoluto de la deuda asumida por el socio frente a la COOPAC.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 65 años será de US\$ 5,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura del Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente se extiende hasta la edad de 70 años.

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 70 años será de US\$ 2,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura del Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente se extiende hasta la edad de 75 años.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

Para la cobertura de Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente, la suma asegurada máxima para personas mayores a 75 años será de US\$ 2,000 o su equivalente en Moneda Nacional. La cobertura del Fallecimiento o Invalidez Total y Permanente se extiende hasta la edad de 77 años.

#### CARACTERÍSTICAS DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITO

#### MODALIDADES DEL ASEGURAMIENTO

Fondo de Contingencia de Créditos cubre el saldo insoluto del crédito contraído con el CONTRATANTE.

#### ASEGURADO

Persona natural cuyo nombre y demás datos de identificación consta en el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, para lo cual debe cumplir con los requisitos de edad y condiciones de asegurabilidad establecidos en ésta. El ASEGURADO es quien mantiene saldos deudores derivados de créditos otorgados por la COOPAC NSR.

#### FALLECIMIENTO A CONSECUENCIA DE ENFERMEDADES PREEXISTENTES (PREEXISTENCIAS)

Cualquier lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud del ASEGURADO, diagnosticadas por un profesional médico o conocidas por el CONTRATANTE o ASEGURADO, con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito y que como consecuencia de esta lesión, enfermedad, dolencia o condición de alteración del estado de salud, se produzca el fallecimiento o Invalidez Total y Permanente del ASEGURADO. Es obligación del ASEGURADO declarar las preexistencias.

El Certificado de Fondo de Contingencia de Créditos no cubre ningún riesgo cubierto que se produzca a consecuencia de una enfermedad preexistente del ASEGURADO. El ASEGURADO declara y reconoce no haber padecido las afecciones o trastornos siguientes:

- Tuberculosis, neumonía, enfisema o silicosis.
- Hipertensión arterial, lesión o debilidad del corazón e infartos.
- Epilepsia, parálisis o enfermedad mental.
- Enfermedad del bazo, hígado, riñones o páncreas.
- Leucemia, diabetes mellitus, hepatitis B o meningitis.
- SIDA/ HIV.
- Cáncer o tumores malignos.
- Cualquier enfermedad grave y/o crónica grave no indicada anteriormente.

#### DECLARACION PERSONAL DE SALUD (DPS)

Declaración jurada otorgada en forma veraz, completa y exacta que debe realizar el ASEGURADO, respecto de su estado de salud. La Declaración Personal de Salud, deberá realizarse en los formatos o documentos que sean provistos por la COOPAC NSR, y formarán parte del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito. De acuerdo a las condiciones del préstamo, la presentación de una DPS de parte del ASEGURADO puede ser obligatoria como requisito para la aceptación del riesgo por parte de la COOPAC NSR. De ser el caso y como resultado de la evaluación de la DPS, el Fondo de Contingencia de Crédito podrá ser aceptado o rechazado por la COOPAC NSR. Una declaración falsa de parte del ASEGURADO no generará obligaciones por parte de la COOPAC NSR.

#### EDADES DEL ASEGURADO

Para las coberturas por Fallecimiento, Invalidez Total y Permanente: La edad máxima de ingreso es 77 años. La edad máxima de permanencia es 79 años y 364 días.

#### VIGENCIA DEL FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITO

La cobertura del presente Fondo de Contingencia de Crédito se inicia desde el momento en que el préstamo haya sido desembolsado por la COOPAC al ASEGURADO, extendiéndose hasta la

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

cancelación del monto total del préstamo, siendo requisito que el ASEGURADO se encuentre en todo momento al día en el pago de sus Primas y ser socio hábil en la Coopac NSR.

En caso que el ASEGURADO haya completado y firmado una DPS o haya requerido exámenes médicos, y estos no cumplan con los requisitos para la aprobación automática brindada por la COOPAC NSR, la COOPAC NSR deberá aprobar el Fondo de Contingencia para que tenga cobertura efectiva.

Se debe tener en cuenta que ningún siniestro producido con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia tendrá cobertura bajo la presente Solicitud – Certificado. Asimismo, no tendrán cobertura los siniestros a consecuencia de un accidente ocurrido antes del inicio de vigencia del Fondo de Contingencia de Crédito. En caso que el diagnóstico de la enfermedad que cause la muerte del ASEGURADO se determine con anterioridad a la fecha de inicio de vigencia de la presente Solicitud - Certificado, no tendrá cobertura, sin perjuicio de que el siniestro se haya producido dentro del periodo de vigencia. De igual modo no tendrá cobertura el fallecimiento ocurrido en el mes o hasta tres meses de desembolsado el crédito en la Coopac NSR.

#### **CONDICIÓN ESPECIAL:**

Si bien el ASEGURADO o en su caso el beneficiario, es el responsable de proporcionar toda la documentación e información necesarias en caso de solicitud de cobertura, con la suscripción del presente documento, el ASEGURADO brinda su consentimiento libre, previo, expreso, inequívoco e informado, para que la COOPAC NSR gestione la solicitud de cobertura, pueda solicitar a la clínica, centro médico, hospital, o cualquier otro establecimiento que preste servicios en salud, así como a los médicos tratantes, la exhibición y entrega de su historia clínica y cualquier información complementaria que se encuentre en poder de éstos, autorizando desde ya a dichos establecimientos de salud a la entrega de su información.

#### **EXCLUSIONES**

Las siguientes exclusiones aplican a las siguientes coberturas de la presente Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito: Fallecimiento, Invalidez total y permanente por enfermedad, Invalidez Total y Permanente por accidente. La COOPAC NSR estará eximida de cualquier obligación, en caso de que el siniestro del ASEGURADO ocurra en las siguientes circunstancias:

- Suicidio, auto mutilación o autolesión, salvo que hubiesen transcurrido al menos dos (2) años completos e ininterrumpidos desde la fecha de contratación Fondo de Contingencia.
- Pena de muerte o participación activa en cualquier acto delictivo o en actos violatorios de leyes o reglamentos; duelo concertado, servicio militar; así como en huelgas, motín, conmoción civil, daño malicioso, vandalismo y terrorismo.
- Por acto delictivo contra el ASEGURADO cometido en calidad de autor o cómplice por el Beneficiario o heredero.
- Guerra, invasión u operaciones bélicas (al margen de que exista o no declaración de guerra), actos hostiles de entidades soberanas o del gobierno, guerra civil, rebelión, revolución, insurrección, conmoción civil que adquiera las proporciones de un levantamiento, poder militar o usurpado, ley marcial o confiscación por orden de un Gobierno o autoridad pública.
- Detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva; independientemente de la forma en que se haya ocasionado la detonación nuclear, reacción, radiación nuclear o contaminación radiactiva.
- Lesiones o fallecimiento a consecuencia de un accidente aéreo devenido de un viaje o vuelo en vehículo aéreo de cualquier clase, así como operaciones o viajes submarinos; excepto como pasajero en uno operado por una empresa de transporte aéreo comercial, sobre una ruta establecida para el transporte de pasajeros sujeto a itinerario.
- Participación como conductor, copiloto o acompañante, en carreras o entrenamiento para carreras, de automóviles, bicicletas, motocicletas, motonetas, trimotos, cuatrimotos, motocicletas náuticas, lanchas a motor, avionetas y de caballos.
- Realización de alguna de las siguientes actividades o deportes riesgosos: inmersión submarina, artes marciales, escalamiento y caminata de montaña, paracaidismo, parapente, a la delta, aeronaves ultraligeras, esquí acuático y sobre nieve, caza submarina, salto desde puentes o puntos elevados al vacío, boxeo y caza de fieras.
- Síndrome de Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA).
- Los accidentes o fallecimiento que se produzcan cuando el ASEGURADO se encuentra bajo influencia de drogas (sin importar su grado de presencia en la sangre) o bajo la influencia del

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

alcohol (en grado igual o superior a 0.50 gramos de alcohol por litro de sangre al momento del accidente) siempre que el accidente sea consecuencia directa de estos estados y esta situación sea acto generador del siniestro. Para efectos de esta exclusión, siempre y cuando el siniestro se haya producido como consecuencia de un accidente de tránsito y que el ASEGURADO haya estado conduciendo el vehículo, se presumirá que el ASEGURADO se encuentra bajo la influencia de alcohol o drogas, si el ASEGURADO o los BENEFICIARIOS se negaran a que se le practique el examen de alcoholemia o toxicológico correspondiente.

- k) La COOPAC NSR no otorgará cobertura al ASEGURADO en los casos que el siniestro se produzca, directa o indirectamente por las actividades y/u oficios y/o profesiones que se detallan a continuación: tripulante, piloto de vuelos comerciales y no comerciales, marino mercante, policía, serenazgo, militar, miembro de las fuerzas armadas o que realice actividades militares, bombero, guardaespaldas, buzo, corredor de vehículos motorizados, guía de turismo en rutas desconocidas, escaladas, alpinismo y montañismo, actividades en general con uso de explosivos; salvo que el ASEGURADO las hubiese declarado a la COOPAC NSR en el momento de la contratación, y ésta última haya decidido aceptar el riesgo por medio de una comunicación escrita en la cual se detallará si corresponde una sobre Prima.
- l) Enfermedades preexistentes a la fecha de inicio del Fondo de Contingencia de Crédito o cualquiera de sus rehabilitaciones o a consecuencia de enfermedades infecto contagiosas con características de plagas o epidemias que sean materia de aislamiento o cuarentena.
- m) Personas afectadas de incapacidad física anterior al inicio de la cobertura de este Fondo de Contingencia de Crédito. La incapacidad física a la que se refiere esta exclusión comprende: ceguera, sordera, parálisis, apoplejía u otras incapacidades físicas que impidan al ASEGURADO desarrollar sus actividades normales.
- n) El beneficio del Fondo de Contingencia de Créditos no se aplica para créditos que se hayan desembolsado en el mes o hasta tres (3) meses de ocurrido el fallecimiento.
- o) A socios con edad superior a la edad máxima permitida, que hayan solicitado crédito y suscrito la Declaración Jurada que no les cobertura el Fondo de Contingencia de Créditos.

**Exclusiones aplicables a la cobertura de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad: Adicional a las indicadas previamente, aplican:**

- a) Abuso de alcohol o de drogas.
- b) Tratamientos médicos, fisioterapéuticos, quirúrgicos o anestésicos.

**DEDUCIBLES / FRANQUICIAS O SIMILARES:**

No Aplican.

**CRONOGRAMA, LUGAR Y FORMA DE PAGO DE LA PRIMA**

Mensualmente o en un solo pago todas las Primas deberán pagarse a la COOPAC NSR, sin necesidad de requerimiento previo.

**SUSPENSIÓN DE LA COBERTURA POR INCUMPLIMIENTO DE PAGO DE PRIMA**

El incumplimiento de pago origina la suspensión automática de la cobertura otorgada por esta Solicitud - Certificado, una vez que hayan transcurrido treinta (30) días desde la fecha de vencimiento de la obligación, siempre y cuando no se haya convenido un plazo adicional para el pago.

La suspensión de cobertura se producirá si, dentro del vencimiento del plazo de treinta (30) días antes indicado, la COOPAC NSR comunica al CONTRATANTE, de manera cierta: i) que se producirá la suspensión automática de la cobertura como consecuencia del incumplimiento del pago de la Prima y ii) el plazo del que dispone para pagar la Prima antes que se produzca la suspensión automática de la cobertura.

**RESOLUCIÓN DEL CERTIFICADO DE FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITO POR FALT A DE PAGO DE LA PRIMA**

LA COOPAC NSR podrá optar por resolver el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, durante el periodo de suspensión de la cobertura. El Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito se considerará resuelto en el plazo de treinta (30) días contados a partir del día en que el ASEGURADO recibe una comunicación por escrito de la COOPAC NSR informándole sobre dicha

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

decisión. Le corresponde a la COOPAC NSR la Prima devengada a prorrata por el periodo efectivamente cubierto por el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito. Se deja expresa constancia que si la COOPAC NSR no reclama el pago de la Prima dentro de los noventa (90) días siguientes al vencimiento del plazo de pago de la Prima, se entiende que el presente Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito queda extinguido, inclusive si la cobertura se suspendió como consecuencia de la falta de pago de la Prima. Le corresponde a la COOPAC NSR la Prima devengada por el periodo efectivamente cubierto por el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito.

#### REHABILITACIÓN LEGAL DE LA SOLICITUD - CERTIFICADO

Una vez producida la suspensión de la cobertura del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, y siempre que la COOPAC NSR no haya expresado su decisión de resolver el Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito y que el mismo no se haya extinguido, el ASEGURADO podrá optar por rehabilitar la cobertura de dicho Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, previo pago de la totalidad de las Primas impagas, los intereses pactados por su fraccionamiento y, en caso de que se haya convenido en el convenio de pago, los respectivos intereses moratorios. En este caso, la cobertura quedará rehabilitada desde las 00:00 horas del día calendario siguiente a la fecha de pago, no siendo la COOPAC NSR responsable por siniestro alguno ocurrido durante el periodo de cobertura suspendido.

#### DERECHO DE RESOLVER EL CERTIFICADO DE FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITO SIN EXPRESIÓN DE CAUSA

Por decisión unilateral y sin expresión de causa de parte del ASEGURADO, sin más requisito que una comunicación por escrito a la COOPAC NSR, con una anticipación no menor de treinta (30) días, a la fecha en que surtirá efectos la resolución del Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito. La resolución unilateral podrá ser ejercida por el ASEGURADO empleando los mismos mecanismos de forma, lugar y medios que uso para la contratación del Fondo de Contingencia de Crédito. Le corresponde a la COOPAC NSR la Prima devengada a prorrata, hasta el momento en que se efectuó la resolución.

#### CAMBIO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DURANTE LA VIGENCIA DE LA SOLICITUD - CERTIFICADO DE FONDO DE CONTINGENCIA DE CRÉDITO

La COOPAC NSR no puede modificar los términos y condiciones de la Solicitud - Certificado durante su vigencia sin la aprobación previa y por escrito del CONTRATANTE, quien tiene derecho a analizar la propuesta y tomar una decisión en el plazo de treinta (30) días desde que la misma le fue comunicada por la COOPAC NSR. La falta de aceptación de los nuevos términos por parte del CONTRATANTE no genera la resolución del Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito y, tampoco, su modificación, manteniéndose los términos y condiciones en los que el Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito fue acordado.

#### AVISO DE SINIESTRO: Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado

El siniestro será comunicado a la COOPAC NSR dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha en que se tenga conocimiento de la ocurrencia o del beneficio, según corresponda.

El incumplimiento del plazo antes señalado, no será motivo para que sea rechazado el siniestro, sin embargo la COOPAC NSR podrá reducir la indemnización hasta la concurrencia del perjuicio ocasionado cuando se haya afectado la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, con excepción de lo dispuesto en los párrafos siguientes del presente artículo.

Cuando se pruebe la falta de culpa en el incumplimiento del aviso, o éste se deba por caso fortuito, fuerza mayor o imposibilidad de hecho, no se aplicará la reducción de la indemnización. El dolo en que se incurra en el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro libera de responsabilidad a la COOPAC NSR. En caso de culpa inexcusable, que origine el incumplimiento de los plazos para comunicar el siniestro, no se pierde el derecho a ser indemnizado si la falta de aviso no afectó la posibilidad de verificar o determinar las circunstancias del siniestro, o si se demuestra que la COOPAC NSR ha tenido conocimiento del siniestro o de sus circunstancias por otro medio.

#### SOLICITUD DE COBERTURA

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

Para atender las solicitudes de cobertura se deberá entregar a la entidad que otorgó el crédito, en cualquiera de sus Centros de Atención al Socio como en la Oficina Principal o Agencias (cuyas direcciones se encuentran detalladas en el resumen del presente certificado) los siguientes documentos en original o en copia legalizada, salvo que se indique lo contrario (aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado).

**Para las coberturas Fallecimiento:**

- Acta de defunción del ASEGURADO.
- Certificado de defunción del ASEGURADO.
- Copia simple del documento de identidad del ASEGURADO fallecido (en caso se cuente con dicho documento).
- Copia de la Historia Clínica foliada y fedateada del ASEGURADO.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Fondo de Contingencia firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por la COOPAC NSR.

**En caso de fallecimiento a consecuencia de un accidente, se deberán presentar todos estos documentos adicionales a los detallados en caso de Fallecimiento.**

- Atestado policial completo o diligencias fiscales, según corresponda, en caso de haberse realizado.
- Protocolo de Necropsia completo, en caso de haberse realizado.
- Análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas, en caso de haberse realizado.
- Dosaje etílico en caso de tratarse de accidente de tránsito, en caso de haberse realizado.

En caso de muerte presunta, ésta deberá acreditarse conforme a la ley vigente. Se deberá entregar a la COOPAC NSR, la resolución judicial de muerte presunta junto con la correspondiente partida de defunción. El pronunciamiento de la COOPAC NSR se encontrará suspendido hasta la recepción de la resolución judicial de muerte presunta y partida de defunción.

**En caso de Invalidez Total y Permanente por Enfermedad:**

- Copia del documento de identidad del ASEGURADO.
- Dictamen de Invalidez emitido por la Comisión Médica de Essalud o el Ministerio de Salud (MINSA) o EPS o la Comisión Médica correspondiente de las Fuerzas Armadas o Policiales si corresponde.
- Copia de la Historia Clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos donde se atendió antes y durante la enfermedad que generó la Invalidez Permanente Total.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Fondo de Contingencia firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por el CONTRATANTE.

**En caso de Invalidez Total y Permanente por Accidente:**

- Copia del documento de identidad del ASEGURADO
- Historia Clínica foliada y fedateada de todos los centros médicos que le brindaron atención a consecuencia del accidente que generó la Invalidez Permanente Total e Informes Médicos sobre atenciones y/o tratamientos relacionados al accidente y estado de invalidez.
- Atestado policial o diligencias fiscales según corresponda, análisis toxicológico con resultados de alcoholemia y toxinas y el dosaje etílico en caso de tratarse de accidente de tránsito.
- Estado de cuenta del préstamo a la fecha del siniestro.
- Solicitud / Certificado del Fondo de Contingencia firmado por el ASEGURADO, este documento debe ser entregado por la COOPAC NSR.

**Sobre los documentos para presentar la solicitud de cualquiera de las coberturas:**

- El listado anterior muestra la documentación mínima que debe ser presentada para solicitar la cobertura en caso de siniestro. La COOPAC se reserva el derecho de solicitar informes, declaraciones, certificados médicos y demás documentos adicionales referidos a la comprobación del siniestro, siempre que sean necesarios para la evaluación de su cobertura.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

- No serán procedentes las solicitudes de devolución de documentos sea que se apruebe o rechace la cobertura.

Sobre los documentos para presentar la solicitud de cobertura: (Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado) Todo documento de procedencia extranjera, debe ser visado por el Consulado Peruano en el país de expedición, y ratificado en el Perú por el Ministerio de Relaciones Exteriores. Si el documento estuviera redactado en idioma distinto al español, se deberá adjuntar una traducción oficial del mismo.

#### **PAGO DE SINIESTRO: Aplica a todas las coberturas de la presente Solicitud / Certificado**

Dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de haber recibido la totalidad de la documentación y/o cumplir con los requisitos exigidos en la Solicitud - Certificado para que se produzca la liquidación del Siniestro, la COOPAC NSR deberá pronunciarse sobre el consentimiento o rechazo del Siniestro.

En caso la COOPAC NSR requiera aclaraciones o precisiones adicionales respecto de la documentación e información presentada por el ASEGURADO, deberá solicitarlas dentro de los primeros veinte (20) días del plazo señalado en el párrafo precedente, lo cual suspenderá el plazo para el pago hasta que se presente la documentación e información correspondiente solicitada. En caso que la COOPAC NSR no se pronuncie dentro del plazo de treinta (30) días a que se refiere el primer párrafo del precedente numeral, se entenderá que el Siniestro ha quedado consentido salvo que se presente una solicitud de prórroga del plazo con que cuenta la COOPAC NSR para consentir o rechazar el siniestro.

Cuando la COOPAC NSR requiera un plazo adicional para realizar nuevas investigaciones u obtener evidencias relacionadas con el Siniestro, o la adecuada determinación de la indemnización o prestación a su cargo, podrá solicitar al ASEGURADO la extensión del plazo antes señalado. Si no hubiera acuerdo, la COOPAC NSR solicitará a la Superintendencia la prórroga del plazo para el consentimiento de Siniestros de acuerdo al procedimiento 91º establecido en el Índice de Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Superintendencia de Banca Seguros y AFP.

La presentación de la solicitud de prórroga efectuada a la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP debe comunicarse al ASEGURADO dentro de los tres (3) días siguientes de iniciado el procedimiento administrativo. Asimismo, el pronunciamiento de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP deberá comunicarse al ASEGURADO en el mismo plazo tres (3) días, contado a partir de la fecha en que la COOPAC NSR haya tomado conocimiento del pronunciamiento correspondiente. Una vez consentido el siniestro, la COOPAC NSR cuenta con el plazo de treinta (30) días para proceder al pago del beneficio, indemnización, capital asegurado o suma asegurada, según corresponda.

#### **MEDIOS HABILITADOS POR LA COOPAC NSR PARA PRESENTAR RECLAMOS**

Con la finalidad de expresar algún incumplimiento, irregularidad o deficiencia en la satisfacción de un interés particular o servicio, se podrá presentar el reclamo de manera gratuita en las modalidades que se detallan a continuación:

**Verbal:** Vía Presencial Vía Telefónica a través de las Centros de Atención en Cajabamba y Agencias donde la Coopac otorga préstamos y Central de Consultas.

**Escrito:** Mediante carta dirigida a COOPAC NSR o a través de la página web o correo electrónico.

|                                  |                           |
|----------------------------------|---------------------------|
| Central de Consultas y Reclamos: | (076) 551071              |
| Correo Electrónico:              | reclamos@coopacnsr.com.pe |
| Página Web:                      | www.coopacnsr.com.pe      |

#### **OBLIGACIÓN DE INFORMAR SOBRE AGRAVACIÓN DEL RIESGO ASEGURADO**

Dentro de la vigencia del Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito, el ASEGURADO se encuentra obligado a informar a la COOPAC NSR los hechos o circunstancias que puedan agravar el riesgo asegurado.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

#### INFORMACIÓN ADICIONAL

- Con la suscripción del presente documento se confirma la exactitud y veracidad de las declaraciones expresadas en el mismo, indicando el Asegurado que cualquier declaración inexacta y/o reticente donde medie dolo o culpa inexcusable, respecto de circunstancias conocidas por ellos y que hubiesen impedido que el presente Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito surta efectos legales o modificado sus condiciones si La COOPAC NSR hubiese sido informada del verdadero estado del riesgo, hará que se proceda al rechazo de la presente o a la nulidad del Contrato de Fondo de Contingencia de Crédito, de ser el caso.
- La COOPAC NSR deberá entregar la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito al Contratante y/o Asegurado dentro del plazo de quince (15) días calendario de haber solicitado el Fondo de Contingencia de Crédito, si no media rechazo previo de la Solicitud. En caso se haya entregado la Solicitud - Certificado al Contratante, y el Asegurado sea una persona distinta, éste podrá solicitar copia de la Solicitud - Certificado a La COOPAC NSR, sin perjuicio del pago que corresponda efectuar por dicho servicio adicional.
- La aceptación de la Solicitud del Fondo de Contingencia de Crédito, evidenciada con la emisión de la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La COOPAC NSR, en tanto el Contratante o Asegurado hubieran proporcionado información veraz.
- La firma de la presente solicitud no implica la aceptación del Fondo de Contingencia de Crédito por parte de la COOPAC NSR, la aceptación de la Solicitud del Fondo de Contingencia de Crédito se evidencia con la emisión de la Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito y supone la conformidad de las declaraciones efectuadas en ella por el Contratante o Asegurado en los términos estipulados por La COOPAC NSR, en tanto hubieran proporcionado información veraz.
- El Asegurado manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la presente Solicitud - Certificado, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento. Instrucciones de uso del correo electrónico:
  - i. En caso el Asegurado no pueda abrir o leer los archivos adjuntos o modifique / anule su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones al correo: [atencional socio@coopacnsr.com.pe](mailto:atencional socio@coopacnsr.com.pe), o comunicándose al 076-551071; y,
  - ii. Abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas, sus archivos y links adjuntos, revisar constantemente sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, la política de filtro o bloqueo de su proveedor de correo electrónico y no bloquear nunca al remitente [atencional socio@coopacnsr.com.pe](mailto:atencional socio@coopacnsr.com.pe).

La COOPAC NSR, a través de su portal web, pone a disposición del CONTRATANTE y ASEGURADO la totalidad de las condiciones de esta Solicitud - Certificado. Por lo que el ASEGURADO firma la presente Solicitud - Certificado de Fondo de Contingencia de Crédito, en señal de haber tomado conocimiento de la totalidad de las condiciones de esta Solicitud - Certificado, a través del portal web de la Superintendencia de Banca, Seguros y AFP's y del portal web de la COOPAC NSR, encontrándose conforme con dichas condiciones.

El ASEGURADO autoriza que toda comunicación relacionada con la presente Solicitud - Certificado, que deba serle entregada, sea dirigida al CONTRATANTE.

El ASEGURADO manifiesta su aceptación expresa para que las comunicaciones relacionadas a la Solicitud - Certificado, puedan ser remitidas a la dirección de correo electrónico que ha sido consignada en el presente documento.

En caso el ASEGURADO no pueda abrir los archivos adjuntos o modifique su dirección de correo electrónico, deberá informar dichas situaciones a la siguiente dirección de correo electrónico: [atencional socio@coopacnsr.com.pe](mailto:atencional socio@coopacnsr.com.pe), o comunicándose al 076-551071. Asimismo, se compromete a mantener activa su cuenta de correo electrónico, abrir y leer detenidamente las comunicaciones electrónicas y sus archivos adjuntos, revisar sus bandejas de correo electrónico, inclusive las bandejas de entrada y de correos no deseados, así como revisar la política de filtro o bloqueo de su proveedor de servicio de correo electrónico, todo aquello con el objeto de utilizar este medio de comunicación electrónica de manera sencilla y eficiente, para los fines propuestos.

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|

| COOPAC NSR | Reglamento Fondo de Contingencia de Créditos |            |           |          |
|------------|----------------------------------------------|------------|-----------|----------|
|            | Fecha Elaboración                            | Vigencia   | Código:   | Versión: |
|            | Julio 2019                                   | 30/08/2019 | FCSC-2019 | 2        |

Lugar y fecha de emisión: \_\_\_\_\_, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Ley 29733-Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento:

Al firmar este documento doy mi consentimiento a Coopac NSR para (I) el tratamiento y transferencia de mis datos personales, (II) que los incluya en su banco de datos, (III) los trate con la finalidad de gestionar y manejar la contratación de Fondo de Contingencia de Crédito, remitir información o publicidad sobre productos y servicios que pudieran ser de mi interés y evaluar la calidad del servicio y (IV) transferir mis datos, con las mismas finalidades, a miembros del Sector Cooperativo y/o terceros con los que ésta tenga una relación contractual (entre ellos, el Contratante). Tengo conocimiento que de no proporcionarlos, no será posible la prestación de servicios por parte de Coopac NSR y que como titular de la información estoy facultado a ejercitar los derechos que la Ley N° 29733 me confiere, mediante comunicación dirigida a Coopac NSR.

\_\_\_\_\_  
Gerente General Coopac  
Nuestra Señora del Rosario

\_\_\_\_\_  
ASEGURADO  
TITULAR

|                                              |                                                                                                              |                                                                 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|
| <b>Elaborado por:</b><br>Gerente de Negocios | <b>Revisado por:</b> Gerente General, Gerente de Riesgos,<br>Gerente de Operaciones y Jefe de Asesoría Legal | <b>Aprobado por:</b> Consejo de<br>Administración el 29/08/2019 |
|----------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|